

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE RADICA AL No. 680013110006-2021.00511-00- PASA AL DESPACHO HOY NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.PAT.2021-0511

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 523 del C.G.P. y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la Señora MARIA CAROLINA ZARATE BELLO, contra el Señor EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por la Señora MARIA CAROLINA ZARATE BELLO, contra el Señor EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ.

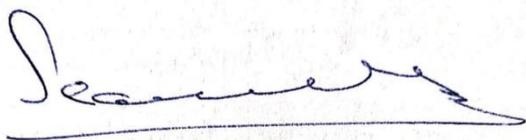
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado EDGAR EDUARDO CAÑON ANTOLINEZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho Judicial

CUARTO.- RECONOCER al abogado JORGE OMAR RINCON CARRILLO con T.P. No. 77243 del CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps